



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 522-CU-2024

Piura, 30 de setiembre de 2023

VISTO

El expediente N° 000037-3606-24-4 de fecha 27 de agosto del 2024, solicitado por el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 640-24-D.FII-UNP, Oficio N° 133-2024-UNP-FII-DAIINFO, SOLUCITUD S/N, Resolución Viceministerial N°081-2024-MINEDU, Oficio N° 2920-URH-AE-UNP-2024, Informe N° 1141-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 2065-R-UNP-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla. Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, de fecha 16 de julio de 2024, RESUELVE:

“(…)

Artículo: Reformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la misma que está integrada por:

(…)

- RIGO FELIX REQUENA FLORES, como Vicepresidente Académico; y

Que, como documento S/N de fecha de 18 de julio del 2023, el Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES, Docente del Departamento Académico de Ingeniería Informática, de la Facultad de Ingeniería Industrial, se dirige al Director del Departamento de Ingeniería Informática, con la finalidad de solicitarle Licencia sin Goce de Haber, dada la designación como Vicepresidente Académico de la UNCA, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU.

Que, con Oficio N° 133-2024-UNP-FII-DAIINFO de fecha 30 de julio del 2024, el Director de Dpto. Académico de Ingeniería Informática, se dirige al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial con la finalidad de informarle que en la sesión de Departamento con fecha 24 de julio del 2024; se tomó el siguiente acuerdo, que a letra dice:

“Aprobar la licencia sin goce de haber del Dr. Rigo Félix Requena Flores, mientras dure la designación de su cargo como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), amparada en la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU del 16 de julio del 2024”.

Que, mediante Oficio N° 640-24-D.FII-UNP de fecha 27 de agosto del 2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de transcribirle el acuerdo, adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria N° 012 del 23 de agosto de 2024 que a la letra dice:

“Aprobar la licencia sin goce de haber del Dr. Rigo Félix Requena Flores, mientras dure la designación de su cargo como Vicerrector Académico de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 522-CU-2024

Piura, 30 de setiembre de 2023

Nacional *Ciro Alegría* (UNCA), amparada en la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU del 16 de julio del 2024”.

Que, conforme al Oficio N° 2920-URH-AE-UNP-2024 de fecha 03 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, manifestando que, el pedido de licencia del docente Rigo Félix Requena Flores, tendría respaldo solo en el artículo N° 88° ítem 88.7 de la Ley N° 30220, el cual dispone que el servidor docente tiene derecho a otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario.

Que, mediante Informe N° 1141-2024-OCAJ-UNP de fecha 09 de setiembre del 2024, la Dra. NORMA ALICIA RAMIREZ DIOSES, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, textualmente recomienda lo siguiente:

- a) Que, en base a lo expuesto en la presente, considero **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor docente nombrado Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES - adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; concerniente a la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** y mientras dure la designación de su cargo como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, amparado en la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU; a partir del 16/JUL/2024 hasta que dure la vigencia del cargo en mención.
- b) Por tal motivo, siendo una atribución por parte del Consejo Universitario conceder licencias a docentes y personal no docente previo acuerdo de Consejo de Facultad, se debe elevar el mismo al pleno universitario para su ratificación y aprobación correspondiente.



Que, conforme al Oficio N° 2065-R-UNP-2024, del 13 de setiembre 2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente, respecto a la licencia del docente Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES;

Que, en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, asimismo en Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura, regula en su artículo 268° lo siguiente:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:
(...)

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

174.15.- Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 522-CU-2024

Piura, 30 de setiembre de 2023

Que, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece en su Artículo 88° los derechos del docente:

88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 03 del 30 de setiembre del 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza y categoría docente, al Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 16 de julio de 2024, hasta que dure el desempeño del cargo como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD., VR. INV,DGA,URH,UC,UT,OCAJ, FII, INT, ARCHIVO

11 copias

VAGV/*Fera*




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)